

"Por la cual se otorga el registro del cultivar de cannabis no psicoactivo LC de la empresa TRUE GROWERS S.A.S., con fines industriales, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales del ICA para la subregión natural Andina > 1.800 msnm (Área Fría con alturas superiores a los 1.800 msnm)"

# LA SUBGERENCIA DE PROTECCION VEGETAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los Decretos 1071 de 2015, 4765 de 2008, Acuerdo 005 de 2010 y Resolución 1676 del 13 de abril de 2011.

## **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Decreto 1071 de 2015 corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, reglamentar, supervisar y controlar la producción, certificación, multiplicación, comercialización, importación y exportación de semillas para siembra utilizadas en la producción agropecuaria nacional.

Que la Resolución ICA No. 67516 del 11 de mayo de 2020 establece los requisitos para la inscripción de los cultivares en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales y se dictan otras disposiciones.

Que empresa TRUE GROWERS S.A.S., identificada con Nit. No. 901463634-4, con matrícula No. 238342 del 05 de marzo de 2021, renovada el 28 de marzo de 2025, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Aburra Sur, expedida el 21 de mayo de 2025, haciendo uso de lo establecido en el artículo 2.8.11.11.1 del decreto 613 de 2017, informo al ICA los cultivares de cannabis que hacen parte de su fuente semillera para la producción de semilla seleccionada y dentro de la cual se encontraba el cultivar Lauri Colombia (LC).

Que la empresa TRUE GROWERS S.A.S., se encuentra registrada ante el ICA para adelantar actividades objeto de esta Resolución.

Que la empresa TRUE GROWERS S.A.S., solicitó mediante oficio No. 20241118555, autorización para realizar la prueba de evaluación agronómica para diez (10) cultivares de cannabis, entre los cuales se encontraba incluido el cultivar Lauri Colombia (LC), para evaluar su comportamiento en la subregión natural Andina > 1.800 msnm (Área Fría con alturas superiores a los 1.800 msnm), en cumplimiento de los requisitos establecidos en los Decretos 613 de 2017 y 631 de 2018, modificados por el Decreto 811 de 2021; en la Resolución ICA No. 67516 de 2020 y demás normas vigentes.

Que, de acuerdo con las normas antes mencionadas, se presentaron los resultados obtenidos en la prueba de evaluación agronómica del cultivar de cannabis Lauri Colombia (LC) de la empresa TRUE GROWERS S.A.S., en la subregión natural Andina > 1.800 msnm (Área Fría con alturas superiores a los 1.800 msnm) y el cual presentó un buen comportamiento para los parámetros de las características agronómicas evaluadas en la subregión natural anteriormente mencionada y presentó contenidos de THC < 1% siendo catalogado como no psicoactivo, según acta No. 16-25-1334.

Que el representante legal de la empresa TRUE GROWERS S.A.S., solicitó al ICA mediante oficio No. 20251021985 la inscripción del cultivar de cannabis no psicoactivo Lauri Colombia (LC), en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales del ICA, para la subregión natural Andina > 1.800 msnm (Área Fría con alturas superiores a los 1.800 msnm), con ficha técnica suministrada por el responsable del registro.

Que en virtud de lo anterior.



"Por la cual se otorga el registro del cultivar de cannabis no psicoactivo LC de la empresa TRUE GROWERS S.A.S., con fines industriales, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales del ICA para la subregión natural Andina > 1.800 msnm (Área Fría con alturas superiores a los 1.800 msnm)"

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Otorgar el registro del cultivar de cannabis no psicoactivo LC de la empresa TRUE GROWERS S.A.S., identificada con Nit. No. 901463634-4, con matrícula No. 238342 del 05 de marzo de 2021, renovada el 28 de marzo de 2025, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Aburra Sur, expedida el 21 de mayo de 2025, con fines industriales, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales del ICA, para la subregión natural Andina > 1.800 msnm (Área Fría con alturas superiores a los 1.800 msnm) según lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución, la cual se describe a continuación:

## **CANNABIS**

INSCRIPCIÓN No.:	CANN-25-1676
NOMBRE BOTÁNICO:	Cannabis sativa L.
NOMBRE COMÚN:	Marihuana
NOMBRE REGIONAL:	Lauri Colombia
NOMBRE DE EVALUACION ASIGNADO POR LA EMPRESA:	LC
LUGAR DE COLECTA:	Pie de Monte Llanero, Llanos Orientales
TIPO DE REPRODUCCIÓN:	Asexual
TIPO DE CULTIVAR (VARIEDAD/HIBRIDO):	Información no disponible. Fuente Semillera según Decreto 631 de 2018.
CLASIFICACIÓN SEGÚN CONTENIDO DE THC:	No Psicoactivo
GENEALOGIA:	Información no disponible. Fuente Semillera según Decreto 631 de 2018.
METODOLOGIA UTILIZADA PARA SU OBTENCIÓN:	Información no disponible. Fuente Semillera según Decreto 631 de 2018.
CREADOR U OBTENTOR:	Información no disponible. Fuente Semillera según Decreto 631 de 2018.
ESPECIALISTAS QUE INTERVINIERON EN SU CREACIÓN:	Información no disponible. Fuente Semillera según Decreto 631 de 2018.
RESPONSABLE DEL REGISTRO:	TRUE GROWERS S.A.S.
ADAPTACIÓN (Subregiones Naturales):	Andina > 1.800 msnm (Área Fría con alturas superiores a los 1.800 msnm)

Condiciones Ambientales y características del cultivo durante el desarrollo de la Prueba de Evaluación Agronómica por propagación Asexual						
<ul> <li>Densidad de</li> </ul>	siembra:		1.6 plar	ntas /m²		
_	ondición del cultivo ntemperie/invernadero):		Inverna	Invernadero		
		Tei	mperatura <sup>«</sup>	C	Humedad	Fotoperiodo
Etapa	Duración en días	Promedio	Máxima	Mínima	Relativa (%)	(horas luz – horas oscuridad)
Enraizamiento	15	23	29	17	85 – 100	18 – 6
Vegetativo	55	23	29	17	70 – 85	18 – 6
Floración	36	23	29	17	70 – 85	12 – 12



"Por la cual se otorga el registro del cultivar de cannabis no psicoactivo LC de la empresa TRUE GROWERS S.A.S., con fines industriales, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales del ICA para la subregión natural Andina > 1.800 msnm (Área Fría con alturas superiores a los 1.800 msnm)"

Condiciones de Cultivo Tipo de reproducción CICLO DE VIDA  • Días a emergencia: • Duración del enraizamiento (días): • Días a floración masculina (después de trasplante): • Días a floración femenina (después de trasplante): • Días a cosecha después de floración: • Días a cosecha después de trasplante:	Andina > 1.800 msnm Invernadero Asexual  N/A 15 N/A 55 36 91
<ul> <li>CARACTERISTICAS DE SEMILLA Y PLANTULA</li> <li>Forma del cotiledón:</li> <li>Color del cotiledón:</li> <li>Peso de 1000 semillas (g):</li> <li>Color del tegumento:</li> <li>Veteado de las semillas:</li> <li>Intensidad de la pigmentación antociánica del hipocotilo:</li> </ul>	N/A N/A N/A N/A N/A
<ul> <li>CARACTERISTICAS DE LA PLANTA:</li> <li>Pigmentación antociánica de la corona:</li> <li>Intensidad del color verde de la hoja:</li> <li>Longitud del peciolo (cm):</li> <li>Pigmentación antociánica del peciolo:</li> <li>Número de foliolos:</li> <li>Longitud del foliolo central de la hoja (cm):</li> <li>Anchura del foliolo central de la hoja (cm):</li> <li>Época de floración masculina (días):</li> <li>Proporción de plantas hermafroditas (%):</li> <li>Proporción de plantas femeninas (%):</li> <li>Proporción de plantas masculinas (%):</li> <li>Color del tallo principal:</li> <li>Longitud del entrenudo del tallo principal (cm):</li> <li>Grosor del tallo principal (cm)</li> <li>Profundidad de los surcos del tallo principal:</li> <li>Medula en la sección transversal:</li> <li>Pigmentación antociánica de las flores femeninas:</li> <li>Pigmentación antociánica de las flores masculinas:</li> <li>Altura del tallo cosechado (cm):</li> <li>Número de tallos por planta:</li> <li>Rendimiento de flores (13% de humedad) (g·pl-¹):</li> <li>Rendimiento de biomasa (materia fresca) (g·pl-¹):</li> <li>Porcentaje de fibra en tallo:</li> <li>Porcentaje de cañamiza:</li> </ul>	Ausente Oscuro 3.2 Ausente 5 9.7 1.5 N/A 0 100 0 Verde 4.2 0.8 Pocos Profundos Ausente Ausente Ausente N/A 92.7 7 26.25 – 32.5 52.5 – 65
<ul> <li>CALIDAD DE FIBRA</li> <li>Densidad (g/cm³):</li> <li>Diámetro (mm):</li> <li>Resistencia a la tensión (N):</li> <li>Elongación a rompimiento (%):</li> </ul>	- - -
CONTENIDO DE FITOCANNABINOIDES EN FLOR*:  THC (%): CBD (%): *Resultados obtenidos en laboratorio utilizando la técnica cromatogo.	Valor Mínimo Valor Máximo 0.06 0.08 0.58 0.7 grafía AOAC 2018.10 22nd Ed. 2023.



"Por la cual se otorga el registro del cultivar de cannabis no psicoactivo LC de la empresa TRUE GROWERS S.A.S., con fines industriales, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales del ICA para la subregión natural Andina > 1.800 msnm (Área Fría con alturas superiores a los 1.800 msnm)"

## **REACCIÓN A PLAGAS Y ENFERMEDADES:**

Los siguientes resultados de la evaluación obedecen a la lectura efectuada al material bajo las condiciones ambientales y de manejo presentadas durante la prueba de evaluación agronómica en la zona agroecológica y no a una prueba de resistencia a plagas y enfermedades.

Enfermedades y Plagas	% Incidencia	% Severidad
Botrytis:	1	10
Mildeo:	1	10
Mosca Blanca	10	0
Áfidos	5	0
Ácaros	5	0

ARTÍCULO 2.- El uso de este cultivar contará con una ficha técnica de manejo agronómico, la cual es entregada por el responsable del registro.

ARTÍCULO 3.- El presente registro del cultivar de cannabis no psicoactivo LC tiene vigencia indefinida, pero se podrá cancelar, suspender o retirar en todo o parte del territorio nacional. su comercialización cuando se compruebe que el cultivar ha perdido sus características y/o valor agronómico que dieron lugar al registro, y/o cuando su comportamiento constituya riesgo sanitario.

ARTÍCULO 4.- Es deber del responsable del registro del cultivar cumplir las normas establecidas en el Decreto 811 de 2021, en las Resoluciones ICA No. 15141 de 2024 y 67516 de 2020, y demás normas que los complementen, modifiquen y/o sustituyan.

ARTÍCULO 5.- El cultivar de cannabis no psicoactivo LC que comprende este registro, sólo podrá ser comercializado en la subregión natural autorizada en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6.- Notifíquese el presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y de forma íntegra, autentica y gratuita, deberá ser entregado al interesado.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO 8.-** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Dada en Bogotá D.C,. a los dieciseis (16) dias de julio de 2025

LUIS GERARDÓ ARIAS ROJAS

Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Efraín Edgardo Jiménez Moreno – Dirección Técnica de Semillas Revisó: Juan José Gómez – Dirección Técnica de Semillas Aprobó: Alfonso Alberto Rosero – Director Técnico de Semillas (E)